

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E:**

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía **la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción XXI del artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas forma parte indisoluble de los avances democráticos que han experimentado nuestro país y nuestro estado en las últimas décadas, como señala Luis Carlos Ugalde en su ensayo "La Rendición de Cuentas en los Gobiernos Estatales y Municipales".

La rendición de cuentas significa "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia".

Para Mclean, la rendición de cuentas es "el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño".¹

El hecho de que los servidores públicos estén obligados a explicarles a los ciudadanos el motivo de sus decisiones, debe hacerlos meditar dos veces el alcance y las consecuencias de las mismas. Nadie puede dudar de que hemos avanzado en cuanto al control de la toma de decisiones de quienes son electos por los ciudadanos para servirles: la permanente lucha por el fortalecimiento de las Instituciones de Fiscalización y los Órganos internos de Control, la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, (aunque de facto falta su perfeccionamiento en la ejecución de sus objetivos), la transparencia y acceso a la información pública, la misma inmediatez de la redes sociales, y sobre todo, el aumento de la cultura democrática de los campechanos, hacen que las decisiones equivocadas se vean expuestas a la luz del escrutinio público mucho antes de que vengzan los plazos jurídicos para ello.

1 La Rendición de Cuentas en los Gobiernos Estatales y Municipales. UGALDE Luis Carlos. https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc4.pdf



Lo mencionado en el párrafo anterior hace cada vez **menos necesarias** las ceremonias protocolarias de rendición y entrega de informes de gobierno anuales por parte del Gobernador y los Presidentes Municipales en sesiones extraordinarias, ordinarias o solemnes, puesto que el seguimiento a sus acciones es mucho más minucioso de lo que fue en épocas anteriores. Aclaro, no me refiero a la obligación de rendir el informe por escrito que quedaría vigente en la ley, si no a la realización del acto protocolario que sería opcional para los funcionarios citados, como sucedió este mismo año con el informe del Gobernador del Estado que fue entregado al Congreso en un sencillo acto, por la contingencia ya conocida. Así podría ser tal vez todos los años venideros ante esta nueva realidad que estamos viviendo.

Aunado a lo anterior, como ya se mencionó, la inmediatez para la comunicación que proporcionan las redes sociales permite una relación mucho más fluida entre autoridades y gobernados, mucho más abierta al diálogo de lo que nunca había sido; incluso la Presidencia de la República ha abandonado la costumbre de los discursos ante el Congreso de la Unión.

El ejercicio de los informes de Gobierno en sesiones extraordinarias, ordinarias o solemnes resulta caro y poco práctico en estos tiempos de crisis económica y contingencia sanitaria, por lo que la suscrita propone modificar **el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción XXI del artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, para que la obligación del Gobernador o Presidente Municipal de rendir informe anual sea hacerla solo por escrito y quede como opción el hacerlo en un acto protocolario. Ya será a criterio del Gobernador o Presidente Municipal el decidir si dedicará recursos del erario a necesidades del Estado y municipio o a lucimiento personal, sobre todo en tiempos de crisis.

En caso de que decidan hacerlo en acto protocolario, la fecha se fijará con oportunidad necesaria y se hará saber a las autoridades estatales y a la sociedad en general.

De la propuesta de incluir como obligación del Gobernador o los Presidentes Municipales presentar un informe anual por escrito al Congreso del Estado o Ayuntamiento, sobre la administración estatal o municipal, podemos rescatar que no se estaría violentando **el ejercicio de rendición de cuentas que es el espíritu del artículo o la fracción a reformar**, toda vez que lo único que se fijaría como potestad sería el acto protocolario, mismo que como se afirma sólo representa un cargo al erario.

Estados como Yucatán y Jalisco, ya consideran en su Constitución Local solo la obligación del Gobernador de rendir un informe por escrito pero no forzosamente en sesión extraordinaria u ordinaria del Congreso del Estado; asimismo, estados como Jalisco, Tamaulipas, Aguascalientes, Veracruz y Tlaxcala, ya consideran en sus leyes orgánicas municipales solo la obligación del Presidente Municipal de rendir un informe por escrito pero no forzosamente en sesión solemne de cabildo o acto protocolario de por medio.

De las citas que anteceden, se desprende que los informes del estado que guardan las administraciones públicas presentados por el poder ejecutivo en los distintos niveles de gobierno han transitado a la presentación de los mismos por escrito anualmente.

La iniciativa que presento ante ustedes no tiene ninguna repercusión presupuestal para su aplicación por sí misma; sin embargo, de aprobarse, podrá representar ahorros para el Gobierno del Estado, para este mismo Poder Legislativo y para los municipios cuyos presidentes municipales decidan presentar su informe anual por escrito y ahorrarse el acto protocolario.

Para una mayor facilidad de comprensión de la propuesta que presento acompaño los siguientes cuadros comparativos:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 43.- A la apertura de sesiones ordinarias al Congreso podrá asistir el Gobernador del Estado. También asistirá el Gobernador si lo juzga necesario, a la apertura de sesiones extraordinarias convocadas por él, a fin de exponer verbalmente las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria. El Gobernador del Estado en la sesión extraordinaria que fije el Congreso previa convocatoria al efecto de la Diputación Permanente o que acuerde el Pleno, o dentro del primer período que corresponda de sesiones ordinarias del Congreso, y en la fecha que éste señale cuando menos con quince días de anticipación, deberá presentar un</p>	<p>Artículo 43.- A la apertura de sesiones ordinarias al Congreso podrá asistir el Gobernador del Estado. También asistirá el Gobernador si lo juzga necesario, a la apertura de sesiones extraordinarias convocadas por él, a fin de exponer verbalmente las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria. El Gobernador del Estado deberá rendir por escrito al Congreso, durante el mes de enero de cada año, un informe anual del estado que guarda la administración pública del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, el cual deberá guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, mismo que</p>



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

<p>informe por escrito sobre el estado general que guarde la administración pública de la Entidad, que podrá abarcar las actividades realizadas hasta por dos años.</p>	<p>podrá enviar o presentarlo personalmente. En caso de que decida hacerlo en acto protocolario, en sesión extraordinaria u ordinaria de Congreso del Estado, la fecha durante el mes de enero se fijará con oportunidad necesaria y se hará saber a las demás autoridades estatales y a la sociedad en general;</p>
---	--

LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 69.- Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo así como:</p> <p>.....</p> <p>XXI. Informar por escrito al Cabildo durante última semana del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne, del estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;</p>	<p>ARTÍCULO 69.- Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo así como:</p> <p>.....</p> <p>XXI. Informar por escrito al Cabildo durante última semana del mes de septiembre de cada año, del estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En caso de que decida hacerlo en acto protocolario, en sesión de Ayuntamiento, la fecha se fijará con oportunidad necesaria y se hará saber a las autoridades estatales y a la sociedad en general;</p>

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Campeche para quedar de la manera siguiente:

Artículo 43.- A la apertura de sesiones ordinarias al Congreso podrá asistir el Gobernador del Estado. También asistirá el Gobernador si lo juzga necesario, a la apertura de sesiones extraordinarias convocadas por él, a fin de exponer verbalmente las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria. **El Gobernador del Estado deberá rendir por escrito al Congreso, durante el mes de enero de cada año, un informe anual del estado que guarda la administración pública del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, el cual deberá guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, mismo que podrá enviar o presentarlo personalmente. En caso de que decida hacerlo en acto protocolario, en sesión extraordinaria u ordinaria de Congreso del Estado, la fecha durante el mes de enero se fijará con oportunidad necesaria y se hará saber a las demás autoridades estatales y a la sociedad en general;**

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXI del artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 69.- Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo así como:

.....

XXI. Informar por escrito al Cabildo durante última semana del mes de septiembre de cada año, del estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. **En caso de que decida hacerlo en acto protocolario, en sesión de Ayuntamiento, la fecha se fijará con oportunidad necesaria y se hará saber a las autoridades estatales y a la sociedad en general;**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 7 días del mes de Octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA